

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Los Guayacanes P.H.
Demandados	Grupo Monarca S.A., en Reorganización y Claudia Ruth Alfonso.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00126-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	356
Asunto	Inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda del proceso ejecutivo, instaurado por el **EDIFICIO LOS GUAYACANES P.H.** contra **GRUPO MONARCA S.A., EN REORGANIZACIÓN** y **CLAUDIA RUTH ALFONSO**, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 422 del CGP, en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se deberá aportar el **original** de la certificación expedida por la administradora de la Propiedad Horizontal demandante.

Aunado a ello, la certificación que se allegue deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 422 del CGP. Deberá contener **única y exclusivamente el valor de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, así como su fecha de causación**. Lo anterior, por cuanto la aportada, no solo contiene otros datos, sino que además contiene cuotas que no son objeto de cobro dentro del presente proceso.

2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, deberá aclarar el hecho 1.4. y precisar si se trata de tenencia o posesión. En uno u otro caso indicará desde cuándo, y en caso de tratarse de una relación tenencial, precisará de dónde se deriva la misma, y si obra prueba de ella, deberá aportarla.

Aclarado esto, procederá a hacer lo propio con el hecho 1.6.

- 3.** Con fundamento en la misma normativa, explicará al Despacho, a qué obedece el valor de las cuotas de administración extraordinarias de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 4.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP excluirá las pretensiones 2.26 y 2.30 toda vez que las mismas se repiten.
- 5.** Dará cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 6.** De conformidad con lo señalado en el artículo 84 numeral 2 y el artículo 85 del CGP allegará el certificado actualizado de existencia y representación de la empresa codemandada Grupo Monarca S.A., en Reorganización. Lo anterior, por cuanto el mismo se echa de menos.
- 7.** Con fundamento en la misma normatividad, en armonía con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 675 de 20021, deberá allegar certificado de existencia y representación de EDIFICIO LOS GUAYACANES P.H. actualizado, toda vez que el aportado se encuentra evidentemente desactualizado, pues data del 26 de mayo de 2017. Hecho que impide determinar el actual representante legal de la misma.
- 8.** Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio N° 001-187116 actualizado. Lo anterior, por cuanto el mismo fue expedido hace más de un año y es necesario para determinar quién puede estar llamado a resistir la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos y dentro del mismo término solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (<tel:262-26-25>) para aportar el documento exigido en el numeral 1, so pena del rechazo de la demanda. Artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02